



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Buenos Aires, 03 SEP 2015

Exptes: 7383 / EP 195

**Recomendación del Procurador Penitenciario de la Nación para solicitar la reparación del ascensor del centro médico del Complejo Penitenciario Federal IV**

**VISTO**

En la actualidad el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (en adelante, CPF IV) aloja una cantidad de 465 mujeres. Dentro de este colectivo existe un total de 7 mujeres que padecen algún tipo de discapacidad, siendo 4 de ellas las que presentan una discapacidad motriz.

En la recorrida del 7 de agosto del corriente año, realizada por integrantes del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante, PPN), se pudieron relevar ciertas irregularidades del estado edilicio del CPF IV.

Es así que se toma conocimiento que el ascensor dispuesto para el centro médico del establecimiento se encuentra fuera de servicio desde hace varios meses.

Vale aclarar, que el centro médico está situado en un primer piso, al cual se ingresa por medio de una escalera de aproximadamente 16 escalones. Este espacio de salud cuenta con un pabellón que funciona como sala de internación, una guardia, 4 consultorios y una farmacia, todos ellos ubicados en el primer piso del establecimiento.

La falta de funcionamiento del ascensor genera un agravamiento de las condiciones de detención, que cobra mayor gravedad en el caso de las mujeres que padecen de alguna dificultad motora.

## CONSIDERANDO

1. El derecho internacional de los derechos humanos, como la Constitución Nacional (art. 18) garantizan a las personas privadas de libertad un trato humano, respetuoso y digno (Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 10 y Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5).

2. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 12 "...1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para : ... d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad..."<sup>1</sup>.

3. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: "... toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal..."<sup>2</sup>.

4. Que a su vez, la Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre dispone en su artículo 11: "*Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad*"<sup>3</sup>.

5. A nivel local, el artículo 143 de la Ley 24.660 establece: "*El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos*".

---

<sup>1</sup> Ley 23.313, Boletín Oficial del 13/05/1966

<sup>2</sup> Boletín N° 2, noviembre de 2005, República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. [www.inpec.gov.com](http://www.inpec.gov.com)

<sup>3</sup> Aprobada en la IX Conferencia Interamericana. Bogotá. Colombia 1948.



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

6. Que la insuficiencia de recursos materiales por parte de la administración penitenciaria no puede ser un argumento para socavar los derechos de las personas detenidas.
7. Que desde el centro médico del CPF IV se realizaron los reclamos pertinentes, siendo tramitados por medio del Exp. T235 de fecha 24/07/2015, bajo el número de pedido 13668. Sin embargo al día de la fecha el reclamo sigue sin respuesta.
8. Que ello se presenta como un agravamiento del derecho a la salud y un recrudescimiento en la calidad de la atención médica brindada a las mujeres alojadas en el complejo.
9. Que este Organismo entiende que tales circunstancias a las que se somete a las mujeres detenidas, representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas a la integridad psicofísica de la persona y del derecho de toda persona al debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.
10. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal.

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

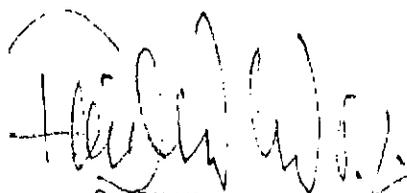
- 1. RECOMENDAR** al Director del Servicio Penitenciario Federal que realice, de forma urgente, las refacciones necesarias para poner en funcionamiento el ascensor dispuesto en el centro médico del complejo, de manera que las condiciones de alojamiento se correspondan con el trato digno.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Jefa del Complejo Penitenciario Federal IV de la presente recomendación.

3. PONER EN CONOCIMIENTO al Ministerio de Salud de la Nación de la presente recomendación.

4. PONER EN CONOCIMIENTO al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la presente recomendación.

5. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 827/PPN/15

  
Dr. FRANCISCO M. MUGNOLLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACION

2